

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social (en adelante, la Ley).

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar la adecuada aplicación de la Ley, estableciendo los principios que orienten la interpretación de sus disposiciones y asegurando el adecuado ejercicio profesional del trabajo social en los distintos campos de intervención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento comprende a todos los trabajadores sociales que ejerzan su profesión de manera dependiente en los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 4. Principios del trabajo social

4.1 El trabajo social se sustenta en principios de ética profesional, respeto a los derechos humanos, transparencia, justicia, reconocimiento de la diversidad cultural y colaboración institucional, entre otros lineamientos establecidos en el Código de Ética de los colegios profesionales.

4.2 En el sector público, el ejercicio del trabajo social se rige, además, por los principios establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como por los principios del servicio civil y/o de la carrera especial correspondiente.

CAPÍTULO II

EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la profesión

5.1 Para el ejercicio de la profesión de trabajo social, en el territorio nacional, se requiere lo siguiente:

- a) Título profesional universitario, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- b) Colegiatura y habilitación vigente del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- c) Para desempeñarse en una especialidad determinada, el profesional en trabajo social debe acreditar la formación, experiencia y competencias específicas exigidas, conforme a los criterios establecidos por la autoridad competente

5.2 En el sector público, además, es necesario cumplir con los requisitos de conocimiento y experiencia profesional, de acuerdo con el perfil del puesto establecidos en los instrumentos de gestión de cada entidad.

Artículo 6. Rol de trabajador social

6.1 El trabajador social ejerce su profesión teniendo una relevancia pública y social, aplicando conocimientos científicos para el estudio e interpretación de la realidad social de las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades, promoviendo condiciones que contribuyan a su bienestar social, desarrollo humano y promuevan el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos con participación activa de los involucrados.

6.2 El trabajador social interviene profesionalmente en la identificación y atención de necesidades humanas, desarrollando acciones de promoción y educación social. Su participación en la formulación, ejecución y evaluación de políticas sociales contribuye al mejoramiento de la calidad de vida, por lo que se reconoce la trascendencia de su aporte y su posición destacada dentro de los procesos de gestión institucional.

Artículo 7. Campos de intervención profesional

7.1 Para el ejercicio de las especialidades señaladas en la Ley, el profesional del trabajo social puede desarrollarse en los siguientes campos de intervención:

- a) Familia y grupos familiares
- b) Salud Integral
- c) Seguridad y Salud en Trabajo
- d) Rehabilitación y reintegración social
- e) Gerontología y Atención Social Geriátrica
- f) Bienestar y desarrollo del personal en entidades públicas y privadas
- g) Intervención en el Sistema Educativo
- h) Bienestar Universitario y Formación Superior
- i) Mediación, conciliación y gestión de conflictos
- j) Gestión del talento humano y selección de personal
- k) Gestión Social para el Desarrollo
- l) Ética y Deontología Profesional
- m) Trabajo Social Forense
- n) Intervención Penitenciaria
- o) Trabajo Social Organizacional
- p) Comunidad y Desarrollo Territorial
- q) Trabajo Social Clínico
- r) Investigación y Formulación de Proyectos Sociales, entre otras.

7.3 El campo del ejercicio profesional del trabajador social se desarrolla en los sectores público y privado, comprendiendo ámbitos esenciales como salud, educación, justicia, desarrollo e inclusión social, bienestar social y gestión del talento humano.

7.4 Los campos de intervención señalados en los numerales precedentes son enunciativos y no taxativos; y se adaptan a las necesidades sociales del mercado laboral.

Artículo 8. Funciones del trabajador social

8.1 Además de lo previsto en la Ley, el trabajador social asume, según su ámbito de ejercicio, diversas funciones:



- 
- a) Realizar intervenciones sociales con personas, familias, grupos y comunidades -incluyendo visitas domiciliarias- para identificar necesidades, problemáticas y factores de vulnerabilidad, garantizando una atención integral e integrada.
 - b) Elaborar diagnósticos, estudios e informes sociales, evaluando condiciones socioeconómicas, determinantes sociales y riesgos que afecten el bienestar y la calidad de vida, como base para la toma de decisiones y la planificación de intervenciones.
 - c) Formulación de planes, programas y proyectos adecuados a cada caso o contexto de intervención.
 - d) Elaborar y ejecutar planes de acción e intervención social, movilizandorecursos, según corresponda, y articulando acciones con instituciones públicas, privadas y comunitarias, tanto a nivel microsocioal como macrosocioal.
 - e) Actuar de manera oportuna ante amenazas, crisis, urgencias o emergencias sociales, aplicando estrategias preventivas e intervenciones tempranas orientadas a evitar la vulneración de derechos y fortalecer las capacidades de las personas y sus familias.
 - f) Desarrollar procesos de educación social que promuevan prácticas saludables, comportamientos protectores y participación activa de la población, aplicando enfoques de derechos, interculturalidad, territorialidad, entre otros.
 - g) Coadyuvar en la implementación de programas de bienestar social, bienestar laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normativa vigente, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.
 - h) Ejercer actividades de docencia, formación, capacitación y acompañamiento profesional, así como realizar investigación social aplicada para el diagnóstico, evaluación e innovación de metodologías y políticas sociales.



8.2 Las funciones señaladas en el numeral anterior son de carácter enunciativo y no taxativo. Se adecúan a las funciones que corresponden al cargo o puesto en que se desempeña y según especialidad de intervención.

8.3 El trabajador social elabora el informe correspondiente, el cual constituye un instrumento técnico-profesional destinado a desarrollar el diagnóstico situacional, la valoración sociofamiliar y la propuesta de intervención, con el propósito de orientar adecuadamente la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SOCIALES

Artículo 9. Régimen laboral aplicable

9.1 En el sector privado, las disposiciones laborales del trabajador social se contemplan en el marco del régimen laboral de la actividad privada, el cual también aplica a las empresas del Estado.

9.2 En el sector público, el trabajador social se rige por las normas del régimen laboral en el cual mantiene vínculo con la entidad pública, salvo cuando se encuentre comprendido en una carrera especial en cuyo caso se aplican las normas específicas que correspondan.

Artículo 10. Derechos de los trabajadores sociales y obligaciones del empleador

10.1 Para garantizar el derecho contemplado en el literal a) del artículo 6 de la Ley, el empleador tiene las siguientes obligaciones:

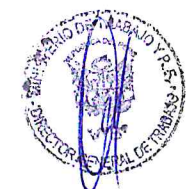
- a) Gestiona el lugar de trabajo acorde con la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus normas reglamentarias, o las que hagan sus veces.
- b) Adopta medidas que promuevan un ambiente de trabajo saludable para la protección de la salud mental del profesional en trabajo social, conforme a lo establecido en la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental y sus normas reglamentarias, o las que hagan sus veces.
- c) En lo posible, facilitar el acceso a herramientas y tecnologías necesarias para el trabajo eficiente.
- d) Garantizar que los lugares de trabajo cumplan con la normativa en materia de seguridad y salud ocupacional, proporcionando espacios ergonómicos y seguros para el desempeño de las labores.

10.2 Para garantizar el derecho contemplado en el literal b) del artículo 6 de la Ley, se considera mínimamente lo siguiente:

- a) Garantizar que las remuneraciones de los trabajadores sociales compensen el nivel de calificación, experiencia y responsabilidades laborales asumidas.
- b) Identificar y subsanar desniveles o posibles inequidades salariales entre trabajadores sociales u otros profesionales, por igual carga laboral o funciones equivalentes.
- c) Impulsar iniciativas institucionales o legales para mejorar las condiciones remunerativas de los trabajadores sociales, estableciendo una estructura salarial equitativa, que incluya promociones, bonificaciones y otros beneficios sociales.
- d) En el sector público, las compensaciones económicas de los trabajadores sociales se determinan, según el régimen laboral en el cual mantienen vínculo con la entidad pública y el puesto que ocupen, sujetándose a los instrumentos de gestión y/o normativa aplicable, de acuerdo con las reglas fiscales correspondientes.

10.3 Para garantizar el derecho contemplado en el literal c) del artículo 6 de la Ley, el empleador puede considerar lo siguiente:

- a) Brindar facilidades -como horarios flexibles, permisos de estudio, licencias por capacitación o modalidades de trabajo que favorezcan la continuidad académica- que permitan a los trabajadores sociales acceder y cursar programas de posgrado o especialización. En el sector público, dichas facilidades se otorgan conforme al régimen laboral que vincula al servidor con la entidad, las disposiciones internas y, de ser el caso, lo establecido en la negociación colectiva. En el sector privado se otorgan en consonancia con los acuerdos adoptados en el marco de las relaciones laborales.
- b) Difundir información sobre oportunidades de formación académica dentro y fuera del país que se tengan disponible. En el sector público, se aplican las disposiciones que corresponden al subsistema de desarrollo y capacitación, incluyendo el Programa Crédito Beca administrado por



la Escuela Nacional de Administración Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 11. Ascenso y línea de carrera

11.1 El ascenso o promoción del trabajador social se realiza conforme a los procedimientos establecidos en el régimen laboral en el cual mantiene vínculo con empleador en los sectores público o privado.

11.2 En el proceso de ascenso, promoción o progresión en la línea de carrera en el sector público, las entidades deben considerar obligatoriamente la experiencia profesional calificada y certificada en el área de trabajo social, así como los estudios de especialización, postgrado o segunda especialidad obtenidos por el trabajador social, en concordancia con los requisitos del perfil del puesto.

Artículo 12. Dirección de las unidades orgánica de trabajo social, servicio social o bienestar social

12.1 Las unidades orgánicas de trabajo social, servicio social o bienestar social son dirigidas por directivos públicos de formación profesional en trabajo social. Además, los directivos públicos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto, relacionados con la experiencia y conocimientos, previamente aprobados; así como otras normas que resulten aplicables.

12.2 Los directivos públicos con formación en trabajo social acceden a dichos puestos mediante concurso público de méritos.

12.3 Lo dispuesto en los numerales anteriores no implica la creación de nuevas unidades de organización ni unidades funcionales ni autoriza la modificación del nivel organizacional de las unidades de organización existentes en la entidad. Solo debe entenderse como disposiciones para la designación de los directivos públicos responsables del cumplimiento de dichas funciones al interior de la entidad.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN Y/U ORIENTACIÓN A TRABAJADORES Y EMPLEADORES

Artículo 13. Asistencia técnica y capacitación y/u orientación a los trabajadores y empleadores sujetos al régimen laboral privado

La asistencia técnica, capacitaciones y/u orientaciones, según corresponda, a trabajadores y empleadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, para el adecuado cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, está a cargo de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), en el marco de sus competencias.